

INFORME SECRETARIAL VIRTUAL:

Al Despacho del señor Juez la demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00126** - 00, la cual correspondió del reparto virtual. Disponga lo que estime pertinente.

Villa del Rosario, 23 de marzo de 2021.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho la demanda ejecutiva singular radicada # 2021-00054, promovida por el CONJUNTO CERRADO DIVINO NIÑO a través de apoderado judicial DR. JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ, en contra de MYRIAM RIVERA SIZA, para decidir acerca de su admisión y trámite respectivo.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que:

En la resolución por la cual se inscribe el nuevo consejo de administración del CONJUNTO CERRADO DIVINO NIÑO, se nombra como Administradora y representante legal a la Sra JENNY ANDREA GOMEZ BARRIGA, identificándose con cedula de ciudadanía No. 1.030.557.179 de Bogota; y en la presentación y poder de la demanda la suscrita representante se identifica con la cedula de ciudadanía No. 60.449.229 de Cúcuta.

Adicionalmente no se anexa cedula de ciudadanía de la señora JENNY ANDREA GOMEZ BARRIGA certificación de deuda suscrita por la Administradora y Representante legal del conjunto; discriminando las cuotas dejadas de cancelar y fecha desde cuando se causaron.

En consecuencia, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. del P.:

“...mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales.

Así las cosas, se dispone inadmitir la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días a la parte ejecutante para que subsane las falencias anotadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oralidad de Villa del Rosario, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular radicada # 2021-00122, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles contabilizados a partir de la notificación de este auto, para que el ejecutante proceda a subsanar la demanda en los defectos reseñados, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOZCASE personería al abogado JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ del demandante en los términos y facultades del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO

Eduardo C.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
___**VEINTISEIS (26) DE MARZO 2021**_, a las **8:00**
a.m., y se desfija a las **6:00 p.m.**

El Secretario,



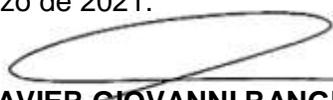
JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

Proyectó: Eduardo C

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva SINGULAR, instaurada por la **Dr. DEIBYE DANIEL BABILONIA TRILLOS**, Apoderado judicial de **CARMEN ALICIA GALVIS OBANDO**, contra **ORLANDO BARAJAS VELASCO**, informándole que correspondió por reparto. Las presentes diligencias quedaron radicadas bajo el No.54874-40-89-001-2021-00123-00. Sírvase Proveer.

Villa del Rosario, 23 de marzo de 2021.


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho la demanda de EJECUTIVA SINGULAR radicada # 2021-00123, promovida por **CARMEN ALICIA GALVIS OBANDO**, contra **ORLANDO BARAJAS VELASCO**, para decidir en derecho lo que corresponda.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que en el contenido de la misma, en el acápite de notificaciones, el demandado tiene su domicilio En LA CALLE 11 # 10 – 50 BARRIO EL LLANO DE LA CIUDAD CÚCUTA, así entonces tenemos que carece este Despacho de competencia para conocer de la presente demanda conforme al numeral 1 artículo 28 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se rechazará de plano la presente demanda y se ordenará remitirla junto con sus anexos a la oficina de apoyo judicial de Cúcuta, para ser repartida entre los señores jueces civiles municipales de esa ciudad, por ser el competente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario – Norte de Santander,

R E S U E L V E:

1.-) RECHAZAR DE PLANO la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, contra **ORLANDO BARAJAS VELASCO**, por lo expuesto en la parte motiva.

2.-) REMITIR la presente demanda junto con sus anexos a la oficina de apoyo judicial de Cúcuta, para ser repartida entre los señores jueces civiles municipales de esa ciudad, por ser de su competencia. Déjese constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

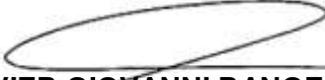
La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
____ **VEINTISEIS (26) DE MARZO 2021**_, a las **8:00**
a.m., y se desfija a las **6:00 p.m.**

El Secretario,


JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS

Proyectó: Eduardo C